

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 24.

Ayuntamientos.

Por consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos para el bienio de 1895-97, llevada á efecto en cumplimiento de los preceptos de los arts. 44 y 45 de la vigente Ley municipal, los Concejales electos y proclamados tomarán posesión de su cargo el día 1.º de Julio próximo, de conformidad á lo determinado en el art. 52 de la misma ley.

La constitución de estas Corporaciones, que se atemperará en un todo á los procedimientos marcados por los arts. 53 al 58 de la enunciada ley, no ha de entrañar perturbación alguna en la buena y ordenada marcha de la administración municipal para que todos los servicios, encomendados á su dirección y acuerdo, se llenen con la asiduidad, el celo y la rectitud características de todo honrado administrador, correspondiendo así á la confianza depositada por los electores convecinos que les otorgaron su representación ante el Municipio; pero seguramente, el estado de decaimiento de algunas localidades en lo que afecta al Erario procomunal por la importancia de su pasivo, ha de imprimir en los nuevos Concejales cierto caracter resolutivo de energías para entrar en una nueva era de reorganización administrativa, encauzando por camino seguro los servicios para corregir las deficiencias que notaren y procurar dentro de sus facultades, utilizando los medios más aceptables y beneficiosos, que en época no lejana vuelva el Municipio á la situación de sus buenos tiempos y el vecindario obten-

ga la tranquilidad que nace de la pureza de actos encaminados al mejoramiento de los servicios y prosperidad de los intereses morales y materiales del pueblo en que viven.

Reconozco en todas las personas que han de constituir los nuevos Ayuntamientos y en sus Secretarios, condiciones de aptitud suficientes para remover y orillar cuantos obstáculos puedan presentarse en el desempeño de su importante misión, pues que han de interpretar bien y fielmente los preceptos de la ley orgánica municipal y atemperarse á las demás prescripciones vigentes para la ejecución de los servicios municipales; pero sin embargo deben abrigar la seguridad de que este Gobierno estará siempre dispuesto á prestarles todo el apoyo y concurso que necesiten, ya resolviendo las dudas que encontraren, ya imprimiendo caracter de firmeza á sus acuerdos, y ya protegiendo el principio de autoridad en todos los actos legales como base fundamental del prestigio de los Sres. Alcaldes y funcionarios del orden administrativo en las localidades de esta provincia.

Apesar del convencimiento que poseo de que los Concejales que formen los Ayuntamientos en 1.º de Julio vienen animados de los mejores deseos para cumplir debidamente sus deberes y obligaciones, como al tomar posesión los electos han de encontrarse seguramente con la existencia de algunos asuntos pendientes sujetos á responsabilidades, he creído de utilidad dictar la presente circular llamando la atención acerca de las formalidades y procedimientos que deben llenarse en los primeros días del citado mes de Julio, para facilitar la organización y marcha de la administración y contabilidad municipal en esta forma:

Constitución de los Ayuntamientos.— El día 1.º de Julio próximo se constituirán las nuevas Corporaciones municipales, procediendo en el acto á la elección de Alcalde, Tenientes, Síndicos é Interventores, señalando los días y horas en que han de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana. Artículos 53 al 56 de la vigente Ley municipal.

En esta sesión inaugural no podrán tratarse otros asuntos que los indicados, y del acta que se levante se expedirá copia literal certificada, que se remitirá en término de 5.º día á este Gobierno para los efectos oportunos.

Al constituirse el Ayuntamiento se tendrán presentes para su cumplimiento las prescripciones de los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la elección de cargos, lo determinado en las Reales Ordenes de 2 de Julio y 5 de Octubre de 1891.

Para conocer la forma en que han quedado instalados los Ayuntamientos, dispondrán los Sres. Alcaldes la formación de un estado arreglado al modelo que vá por pié de esta circular, remitiéndolo á estas oficinas en unión de la certificación del acta que también se reclama.

En la segunda sesión fijará el Ayuntamiento el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse, procurando abrazar todos los ramos de la administración municipal para que los servicios se ejecuten con las facilidades, orden y rectitud que las circunstancias de cada localidad exijan. Art. 60 de la ley.

Los Ayuntamientos que tengan pueblos agregados en las condiciones marcadas por el cap. 2.º de la Ley municipal, procurarán que dentro de los ocho días primeros del citado mes de Julio, se nombren las Juntas administrativas en la forma y condiciones marcadas en los arts. del 90 al 94 de la misma ley, ejerciendo la inspección de los actos administrativos encomendados por el art. 95.

Administración y contabilidad municipal.—Posesionados los nuevos Ayuntamientos, girarán una visita de inspección á la Secretaría y Archivo municipal, llamando á la vista los presupuestos ordinarios de 1894-95 y 1895-96 y el adicional del primer período, los apéndices, repartos de territorial, matrículas de subsidio, repartos de consumos, expedientes de subastas de arbitrios é impuestos municipales, libros de contabilidad, registros de entrada y salida de comunicaciones y cuantos expedientes y antecedentes se relacionen con los servicios que afecten al Municipio, para conocer su verdadero estado y aducir cuantas protestas consideren de derecho para los efectos ulteriores de responsabilidad, adquiriendo, sin embargo, la ineludible obligación de dictar cuantos acuerdos y determinaciones sean pertinentes á subsanar los defectos de que adolezcan, despachando con toda premura los asuntos pendientes para que ni los particulares, ni la entidad que representan, sufran ningún perjuicio en sus intereses.

Arqueo extraordinario.—Inmediatamente á la toma de posesión, se practicará un arqueo extraordinario de fondos con las formalidades exigidas en la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886 para conocer las existencias metálicas que haya y comprobar su exactitud con el resultado de los libros diarios, con los de auxiliares por conceptos, y con los de Caja, así como procurarán adquirir el convencimiento de que el Municipio está en posesión y administra las fincas, valores, derechos y acciones que le corresponden y que necesariamente han de estar inscritos en el libro de inventarios. Examinarán detenidamente el arca municipal y no permitirán que los fondos y valores que por todos conceptos pertenezcan al Municipio, se encuentren en poder de ningún particular ni funcionario, haciendo que en el acto se depositen en la misma y que en la entrada y salida de caudales, intervengan únicamente los tres llaveros que señala el artículo 159 de la Ley. El arca municipal ha de reunir condiciones necesarias de solidez y resistencia, debiendo estar construida á ser

posible, de hierro, con tres diferentes llaves, colocándola en sitio seguro y fácil de vigilar, donde sus muros, puertas y huecos, opongán una fuerte resistencia á cualquiera atentado. Si el sitio en que se encuentre el arca no reúne condiciones de garantía, podrá acordar el Ayuntamiento su instalación en la casa del Depositario, y si este funcionario no quisiera aceptar responsabilidades, y la cantidad existente fuera de importancia, podrá acordar la Corporación su depósito en la sucursal del Banco de España, teniendo muy presente que afectando la responsabilidad de los fondos á todos los individuos del Ayuntamiento, no deben tolerar ni consentir se hallen fuera de las condiciones marcadas y procurar que la persona que desempeñe el cargo de Depositario, ofrezca las fianzas y responsabilidad indispensables. Art. 157 de la Ley Municipal.

Liquidaciones.—Por virtud de la renovación de Ayuntamientos precisamente al terminar el período ordinario del ejercicio de 1894-95, y dada la forma poco justificada en que, por regla general, se llevan á cabo en los pueblos de reducido vecindario las operaciones de contabilidad, se impone la necesidad de que la Corporación municipal entrante, exija de la saliente en los primeros días de Julio próximo, una liquidación general justificada en armonía con los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular de 12 de Marzo de 1860, de todo lo cobrado y pagado con cargo á los presupuestos del ejercicio de 1894-95, desde 1.º de Julio de 1894 á 30 del mes actual, acompañando certificaciones detalladas, por años y conceptos, de todos los créditos que existan en favor y en contra del Municipio, legalizando los primeros con un inventario de valores á realizar y los expedientes ejecutivos incoados y tramitados en contra de los bienes de los deudores. Esta documentación será examinada con todo detenimiento y escrupulosidad por los nuevos Ayuntamientos, haciendo constar su conformidad ó las protestas que la situación de la misma exija, sin que por ello puedan eludir la imprescindible obligación en que se encuentran de hacerse cargo de cuantos créditos les entreguen en condiciones legales y proceder á su inmediata recaudación. Del resultado final que ofrezcan estas operaciones, se levantará acta que autorizarán todos los interesados, en cuyo documento se determinarán los cargos que se hagan á los Concejales cesantes y las defensas por estos aducidas, adoptándose el oportuno acuerdo por el Ayuntamiento que se elevará en consulta á mi Autoridad, si no estuviese comprendido dentro de las facultades propias de dicha Corporación, pues que en este caso serán ejecutados después de terminado el plazo de reclamación y que revistan carácter legal de firmeza.

Los saldos que resulten del arqueo de fondos y liquidación general, que habrán de ser reconocidos por los deudores, se realizarán sin pérdida de un solo momento, utilizando para ello, si necesario fuere, los medios de apremio y ejecución que autoriza la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Instrucción pública.—Asunto es éste de preferente atención para mi Autoridad y al que los Ayuntamientos deben especial y decidido concurso. En mi circular de 28 de Mayo último, trataba de la importancia del ramo de primera enseñanza y de la obligación que tienen aquellas Corporaciones de acudir en primer término al pago de todos los sueldos y emolumentos devengados en el ejercicio corriente, y atrasados, por los Profesores de Instrucción pública. Los consejos y amistosas excitaciones que en ella dirigía, no han sido atendidos por los Ayuntamientos deudores, debido á la morosidad y desobediencia que vienen observando en todo lo que se relaciona con la solvencia de créditos

municipales. Esta conducta me causa verdadera pena y á la vez me facilita medios para ejercer acciones y procedimientos coercitivos contra los culpables, exigiéndoles las graves responsabilidades en que han incurrido. Mucho me propongo esperar de los nuevos Ayuntamientos en el ramo de instrucción, y en tal concepto, me limito á recomendarles actividad y energía en la recaudación de ingresos, no dudando de los buenos deseos que han de caracterizar sus determinaciones que, antes del día 15 de Julio próximo, probarán satisfactoriamente el desempeño de su importante misión ingresando en la Caja especial de primera enseñanza la mayor parte de sus descubiertos por atrasos y corriente; pero si mis esperanzas fueran defraudadas, con gran sentimiento tendré que acudir á castigar las faltas, imponiendo multas dentro de los límites autorizados por el art. 22 de la vigente Ley provincial.

Pósitos.—Los Pósitos municipales que tienen el carácter de establecimientos benéficos y que tantas ventajas reportan á los labradores, librándolos de las consecuencias de la usura, requieren una buena y recta administración. A los nuevos Ayuntamientos corresponde enterarse minuciosamente de su situación, y velar por su acrecentamiento y progreso. Para ello estudiarán con detenimiento la Ley de 26 de Junio de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución, teniendo presentes las instrucciones publicadas en mi circular de 15 del corriente, porque en ella se determinan las formalidades que vienen obligados á cumplir. Si por consecuencia de la inspección que practiquen encontrasen deficiencias que corregir y abusos que castigar, comunicarán los hechos á este Gobierno para disponer la salida de un visitador especial que instruya expediente, ó resolver lo necesario.

Sanidad.—En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 6 de Junio de 1860, se han nombrado por mi autoridad los individuos que deben constituir las Juntas municipales de Sanidad en el bienio de 1895 á 97. Estas Juntas presididas por los Alcaldes han de quedar constituidas en 1.º de Julio próximo. Su misión es de reconocida importancia porque se consagra á velar por todo lo que á la salud pública interesa. El Gobierno de S. M., viene recomendando constantemente los medios que deben utilizarse para evitar la aparición de enfermedades contagiosas y su propagación, y para ello ha dictado diferentes Reales órdenes y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 12 y 16 de Junio, 19 de Julio y 8 de Septiembre de 1893. En la presente época del año son más frecuentes esta clase de enfermedades, y los Ayuntamientos, en unión de dichas Juntas, deben procurar todo lo necesario á satisfacer la tranquilidad del vecindario en cuestión de tan vital trascendencia. A este fin, recomiendo á las citadas Corporaciones dicten providencias encaminadas á cumplir las siguientes medidas higiénicas: limpieza general de calles y plazas: aseo de las personas y las viviendas: vigilancia de alimentos y bebidas en cuanto esto no dificulte el libre tráfico: limpieza y aereación de edificios públicos: quema, á larga distancia de las localidades, de los animales que se encuentren muertos: limpieza de lavaderos, estanques, algibes, arroyos, lagunas ó pozos y desecar las aguas estancadas, desinfectando los pozos negros, letrinas y alcantarillas; que presentado un caso sospechoso se verifique con cuidado el aislamiento, bajo la dirección y responsabilidad de los Médicos; que estos funcionarios remitan semanalmente al Sr. Subdelegado, para que á su vez llegue á conocimiento del Inspector provincial, un estado de las enfermedades y enfermos que tengan en tratamiento, y que den cuenta en el acto, por el medio más rápido, de

todo caso de enfermedad sospechosa en que intervengan; que los vecinos cabeza de familia, dueños de hoteles, fondas, etc., pongan en conocimiento del Alcalde todo caso de enfermedad sospechosa que en su casa ocurra; y por último, que los Ayuntamientos adquieran los desinfectantes necesarios.

Recomiendo á la vez la vacunación y revacunación de niños y adultos, estando á disposición de los señores Alcaldes y Sres. Médicos, los cristales de linfa, pudiendo interesarse su remisión por oficio que autorizarán los primeros.

Abrigo la seguridad de que las Corporaciones municipales, Juntas locales de Sanidad y Facultativos, cumplirán con escrupulosidad las anteriores observaciones.

Orden público.—En la época del estío y con ayuda de los fuertes calores, se producen frecuentes incendios tanto en las eras de pan trillar como en las mieses existentes en los campos, dejando sumidos en la mayor miseria á los labradores dignos de incondicional apoyo, siendo víctimas, también, de tan terrible elemento, los montes públicos. A evitar en lo posible estos males, interesa la adopción de medidas preventivas, y los nuevos Alcaldes adquieren la imprescindible obligación de dictar bandos haciendo comprender á los propietarios y encargados de operaciones agrícolas la conveniencia de usar el pedernal y la mecha, en lugar del fósforo, para encender el cigarro y para producir el fuego en la preparación de alimentos: prohibirán la quema de rastrojeras hasta tanto que las mieses hayan sido retiradas y se obtenga para ello la correspondiente licencia de dichos Alcaldes, á los que darán conocimiento del momento en que hayan de verificar la operación; y recomendarán á los cazadores con toda eficacia el uso de los tacos de fieltro, prohibiendo durante la estación de los calores los de papel ó esparto, y que para utilizar este recreo se cumplan las prescripciones de la Ley de caza. En el instante de ocurrir cualquier incendio, se practicarán las gestiones necesarias para conocer sus causas y el autor ó autores del hecho, procediendo en la forma legal necesaria y comunicando acto seguido á este Gobierno todo lo ocurrido, para los efectos que procedan, siendo enérgicos en la extinción de aquel.

La recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, la provincia y el municipio, dá motivo, en algunas ocasiones, á incidentes desagradables promovidos por contribuyentes morosos con el propósito indudable de eludir el cumplimiento de tan sagrada obligación. Para prevenir estos actos, que siempre llevan consigo perturbaciones locales alterando la tranquilidad pública, precisa que los Agentes recaudadores den muestras de sensatez en sus procedimientos, y á la vez obren con toda energía dentro de los medios y facultades que la Instrucción les confiere. A los Alcaldes corresponde la misión más importante en este asunto, porque su autoridad es la llamada para autorizar diligencias é imprimir carácter en las actuaciones. Estos funcionarios deben prestar todo su apoyo á los referidos Agentes oficiando de consejeros para ante sus convecinos, y observando una conducta conciliadora, á la vez que decisiva para hacer respetar la Ley y el principio de Autoridad, que serán la garantía más esencial del orden y de los delegados de las entidades acreedoras. Considero innecesarias recomendaciones sobre el particular, por el convencimiento que tengo de que los nuevos Alcaldes han de responder á la confianza que su cargo merece.

Servicios generales.—Los nuevos Ayuntamientos procurarán enterarse de los servicios de todos los ramos de la administración que se hallen sin cumplimentar por sus antecesores, fijándose como más

esenciales en los referentes á la formación de repartos de territorial, consumos, matrículas de subsidio, expedientes de subastas de arbitrios municipales, cuentas de Pósitos y presupuestos del ejercicio de 1895-96, cuentas de propios de 1893-94, pliegos de reparos de las ya rendidas y órdenes de imputación de responsabilidades en contra de Alcaldes, Depositarios, Regidores-Interventores y Concejales de bienios anteriores, y persuadidos de la necesidad de acudir sin pérdida de momento á su ultimación, no perdonarán medio alguno para conseguirlo, porque en ello han de encontrar los beneficios que reporta siempre la tranquilidad de cumplir deberes que el cargo impone, á la vez que obtienen ingresos para las arcas municipales tan necesitadas de recursos con que solventar los créditos que constituyan su angustioso pasivo.

Responsabilidades.—La recaudación y administración de los fondos municipales se halla á cargo de los Ayuntamientos, y la responsabilidad de su inversión y custodia afecta directamente á dichas Corporaciones. (Artículos 154 y 158 de la Ley Municipal).

Para evitar los disgustos y perjuicios que á los nuevos Ayuntamientos puede traer la menor negligencia ú omisión en este asunto, deben enterarse minuciosamente de las condiciones de idoneidad y moralidad de los Agentes y recaudadores de las rentas y arbitrios del Municipio, exigiéndoles las fianzas que garanticen sus cargos, y no permitiendo que conserven fondos en su poder de los cobros que verifiquen, por que deben tener ingreso inmediato en las arcas municipales, obrando siempre, sobre este particular, de conformidad á las facultades concedidas por el art. 157 de la citada Ley.

Siendo un principio de derecho que las responsabilidades que se imputan bajo todos conceptos afectan, única y exclusivamente, á las personas ó funcionarios que á ellas dieren lugar, he creído de necesidad hacer constar que las multas impuestas hasta el día 30 del mes actual por morosidad y desobediencia en el cumplimiento de servicios, quedan en todo su vigor y vienen obligados á su pago los Alcaldes que han ejercido funciones hasta la indicada fecha, no pudiendo exigirse á los Alcaldes y Ayuntamientos que han de constituirse en 1.º de Julio próximo otras penalidades que aquellas que se les imputen en lo sucesivo por actos ú omisiones en el desempeño de sus cargos.

Para desvanecer toda clase de dudas en lo indicado en el párrafo anterior, creo necesario significar que los Alcaldes actuales son responsables personalmente de la exacción de las multas en que están incurso, las que les serán exigidas en la forma procedente, sin que pueda servirles de excusa el hecho de cesar en su sargo en 1.º de Julio próximo, por tener ya impuesta la penalidad. Los procedimientos que actualmente se sustancian por los Tribunales ordinarios continuarán siguiéndose contra los individuos que los han motivado, aunque hayan dejado de desempeñar el cargo que antes ejercían.

Recomiendo á los nuevos Ayuntamientos, y con especialidad á sus Alcaldes-Presidentes, el estudio de cuantas indicaciones se hacen en la presente circular para que se haga más viable el desempeño de los cargos para que han sido elegidos, significándoles para mayor garantía, que en este Gobierno encontrarán siempre todo el apoyo y concurso que necesiten para la fiel observancia de los preceptos legales y el respeto al principio de Autoridad, pudiendo dirigir cuantas consultas estimen de necesidad para la mejor y más acertada gestión municipal.

La presente circular será leída en sesión del Ayuntamiento y expuesta al público en los sitios de costum-

bre, dando cuenta de su recibo á mi Autoridad en el término de quinto día.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

(El modelo que se cita se inserta en las planas 6 y 7),

Número 25.

MINAS

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 227 de 27 pertenencias para la mina de hierro «Julia», solicitada en término de Nava de Jadraque por D. Pascual Redondo, vecino de Cogolludo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

MARIANO RIPOLLÉS.

—2827

Núm. 26

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado el expediente de registro núm. 232 de 12 pertenencias para la mina de hierro «Trasmerana», solicitada en término de Cincovillas por D. Florentino de Gargollo, vecino de Villares de Jadraque.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.

El Gobernador.

Mariano Ripollés.

—2826

Núm. 27

Pesas y medidas.

Partidos de Sigüenza, Molina y Brihuega.

Habiendo optado varios pueblos de los partidos de Sigüenza, Molina y Brihuega verificar la comprobación de pesas y medidas en Cifuentes, en vez de hacerlo en la capital judicial correspondiente, á cogiéndose á la libertad que en las circulares referentes al caso se les daba de elegir, he dispuesto que, ateniéndose en un todo á aquellas por lo que toca á la forma y obligación de este servicio, concurren á verificarlo al dicho Cifuentes el día 7 del próximo mes de Julio, teniendo entendido que pasada dicha fecha se hará la comprobación á domicilio con los recargos consiguientes, exigiendo la responsabilidad á aquellos Alcaldes que en su debido tiempo dejen de notificar á quien interese la presente en sus respectivos distritos municipales, conforme está mandado.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Mariano Ripollés.

—2828

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Instrucción pública, en 4 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido á instancia de

varios Maestros de España, en reclamación de que se modifiquen sus sueldos de manera que se les coloque en análogas condiciones á los de las Escuelas Normales y á los profesores de Institutos, el expresado alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

En su virtud, el Consejo propone que este expediente sea consultado en sentido negativo, ó sea diciendo que no ha lugar á lo que se pide.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que se sirva participarlo á los señores Presidentes de las Juntas provinciales de ese Distrito Universitario, con objeto de que hagan conocer la presente disposición por medio de los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1895.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION PROVINCIAL.

En el acuerdo de esta Comisión provincial de 15 del corriente, recaído en el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Gajanejos, y que fué inserto en el periódico oficial de esta provincia de 19 del actual, en el último considerando se consigna por error de copia haberse reclamado contra la capacidad legal del Concejal electo D. Antolin Foquet, debiendo decir D. Pascual Vela Contera.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Anuncio.

Por orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, fecha de hoy, se dispone que la subasta anunciada del arriendo de los derechos del impuesto de consumos de esta capital y su término municipal para el treinta del actual, tenga efecto la misma en el día 2 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público, para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.—El Administrador—P. I.—E. G.—Bajo Gullón. —2832

100 por 100 de alquiler de pesas y medidas y de almotacenia y repeso.

Presupuesto de 1895-96.

CIRCULAR.

En circular de esta Administración, fecha 4 de los corrientes, publicada en el periódico oficial de la provincia del día 7 del mismo, se invitó á todos los Ayuntamientos para que remitieran las copias certificadas po-

sitivas ó negativas de las subastas celebradas para el arriendo del alquiler de pesas y medidas en el año económico venidero de 1895-96, con el fin de contraer en cuentas corrientes el 10 por 100 que corresponde percibir al Tesoro por dicho impuesto.

Siendo muchos los municipios que han dejado remitir á esta oficina los mencionados documentos, he acordado llamar la atención de aquellas Corporaciones, para que inmediatamente cumplan tan importante servicio, en la inteligencia de que se les exigirá la responsabilidad más estrecha á todas las que, desoyendo esta invitación, dejen de cumplir el indicado servicio.

Guadalajara 27 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda.—P. O.—E. G.—Bajo Gullón. —2831

Timbre.—Circular.

Habiendo sido declarado cesante por orden de 17 del actual el Inspector del Timbre del Estado D. Miguel Villaseca Garcia, la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 18 del corriente, se ha servido nombrar en reemplazo de aquel á don Antonio Garcia Caparros, el cual ha tomado posesión de su cargo en el día de hoy.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, para conocimiento de todas las Autoridades y particulares.

Guadalajara 26 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda.—P. O.—E. G.—Bajo Gullón. —2830

Ayuntamientos constitucionales.

OREA.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes enterarse de él y presentar las reclamaciones que sean procedentes, y una vez trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Orea 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Martin Sorando. —2821

VALTABLADO DEL RIO.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan terminados y de manifiesto para oír reclamaciones, los repartos de rústica y urbana para el ejercicio de 1895 á 1896.

Valtablado del Rio 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Portillo. —2822

TORREBELEÑA.

El día 18 de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa subasta pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para el empedrado de las calles de la misma, bajo las condiciones y tipo que se expresa en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en aquel acto, admitiéndose pujas á la llana.

Torrebeleña 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas. —2825

GALAPAGOS.

Por Manuel Acevedo, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el día 21 de los corrientes se le han extraviado dos cabras de su propiedad, de las señas que se expresan á continuación, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido hallarlas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guar-

(Sigue á la plana 8.)

MODELO QUE

PARTIDO JUDICIAL

BIENIO DE 1895 A 1897.

Distancia kilométrica á la capital.....

Idem id. á la cabeza del partido

Número de electores con arreglo al último censo.....

Idem de vecinos con arreglo al último padrón.....

Idem de habitantes con arreglo al último censo de población

Distrito electoral para diputados á Cortes á que pertenece..

Número de Colegios ó Secciones para elecciones de Concejales

Idem de id., id. para id. de Diputados á Cortes y Provinciales

Puesto de la Guardia civil á que pertenece

Línea de id. id. á id.

Pueblos agregados.....

CARGOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Número de votos obtenidos en la elección	Fecha de la elección de que proceden			Fecha de la posesión			SABE ó no	
			Día.	Mes.	Año	Día.	Mes.	Año	Leer.	Escribir
Secretario del Ayuntamiento	D.									

SE CITA.

DE

AYUNTAMIENTO DE

Juez municipal

Don.....

Fiscal municipal

Don.

Médico titular

Don.....

Secretario del Juzgado municipal

Don.....

Alcalde

Tenientes

Concejales

Total de individuos que componen el Ayuntamiento.....

OBSERVACIONES.

dia civil y dependientes de la policía rural se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidas me lo participen para yo hacerlo á su dueño.

Señas de las cabras.

Una de pelo rojo con trozos blancos, bastante coja de una mano en la que falta media uña, y otra de pelo rojo oscuro parecido al de las corzas, también coja y con falta de otra media uña, con señal en las orejas en forma de hoja de higuera, y son procedentes de Majaerayo.

Galápagos 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Rafael Moreno. —2823

CHILLARON DEL REY.

Terminado el repartimiento de consumos y encabezamiento gremial sobre los líquidos, formado por la Junta nombrada al efecto por la Superioridad, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; durante este tiempo serán admitidas, y trascurrido no se oír ninguna por justa que sea.

Chillarón del Rey 25 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Eladio Ruiz. —2824

ORCHE.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de haber resultado desiertas la primera y segunda subastas á la exclusiva de los ramos de consumos que previene la ley para el año económico de 1895-96, ha acordado celebrar la tercera y última en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, de siete á nueve de su mañana, y sólo por líquidos y carnes, con la rebaja de la tercera parte del tipo, quedando éste en la cantidad de 6.715 pesetas 2 céntimos.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que quiera enterarse, como lo estará en el acto del remate.

Oorche 20 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano del Rey. —2810

BERNINCHES.

Por D. Santiago Bravo, vecino de esta villa, se me ha dado parte que el día 21 del presente se le escapó de la cuadra un macho mular de las señas que se expresan á continuación, sin que apesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido conseguir averiguar su paradero.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias para la busca de la expresada caballería y comunicarme su resultado caso de ser habida.

Berninches 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Gonzalez. —2809

Señas del macho.

Edad tres años, alzada la marca poco más ó menos, vocimohino, herrado de una pata y una mano, bronco, con una pequeña rozadura en el labio superior de usar el acial, hallándose castrado y sin domar.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriansens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la ejecución que por la vía de apremio se sigue contra el vecino de Auñón D. Antonio Verde del Amo, á instancia del procurador D. Julian Peña, se saca á tercera pública y judicial subasta sin sujeción á tipo,

la mitad de la casa número 9 de la calle del Posito, de la villa de Auñón, la cual se deslinda en el *Boletín oficial* de esta provincia del 4 de Marzo último, bajo las demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Julio próximo, á las diez de su mañana, y en el de primera instancia de Pastrana.

Dado en Brihuega á 19 de Junio de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. 2829

SIGUENZA.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Julio y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Renales, la primera subasta de los bienes embargados al rematado Eleuterio Santamaria y Sanz, para responder de las resultas de la causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Cifuentes por el delito de hurto de una res lanar, y cuyos bienes son á saber:

Una cuarta parte de casa en el pueblo de Renales, calle Mayor, proindivisa con su padre, tasada en 80 pesetas.

Una tierra en el término municipal de dicho pueblo y sitio al Bajar de la Subidilla, de seis celemines; linda Saliente José Atance y Poniente cipotero, en 40 id.

Otra en idem y sitio de los Cerrajones, de tres celemines; Saliente y Poniente Pedrizo, en 15 id.

Otra en idem y sitio en el Alto de la Lasba, de seis celemines; Saliente Dionisio Gil, Poniente Bonifacio Rojo, en 30 id.

Otra en idem y sitio en las Merdugás, de seis celemines; Saliente camino, Poniente aliagar, en 30 id.

Una cerrada en idem en el Simarro, de nueve celemines; linda Saliente pared, en 80 id.

Otra en idem y sitio del Portillo, de ocho celemines, proindivisa y parte igual con su hermano Valentín, en 80 id.

Un huerto en idem y sitio del río Tajuña, de seis celemines, rodeado de pared, en 80 id.

Un rocho en idem y sitio de la Ombria del Cerro, de doce celemines; Saliente Felix Gallego, Poniente cipotero, en 40 id.

Otra en idem y sitio de la Peñuela, de seis celemines; Saliente Eugenio Gallego, Poniente aliagar, en 30 id.

Otra en idem y sitio en el Guitar, de seis celemines; Poniente Valentín Antón, Saliente aliagar, en 20 id.

Otra en idem y sitio de la Subidilla, de doce celemines; Saliente José Atance, Poniente cipotero, en 70 id.

Otra en idem, en la Peñuela, de seis celemines; Saliente barranco, Poniente camino, en 50 id.

Otra en idem y sitio de los Llanos del Espino, de doce celemines; Saliente cipotero, Poniente Antonio Camacho, en 75 id.

Otra en idem y sitio en la Paristeban, de diez y ocho celemines rodeada de barranco, en 200 id.

Una parte de tierra, de doce celemines, en la Cerrada de los Cambronales; Saliente y Poniente paredes, en 80 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que si no hay postor que cubra el precio de su tasación, se admitirán las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al importe del 10 por 100 de los bienes que estos salen á remate.

Dada en Sigüenza á 18 de Junio de 1895.—Antonio García Paredes.—De orden de S. S., José Giner. —2787